

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-18-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
	<b>NOTIFICACIÓN</b>	Fecha: 03-03 -17
	AREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 3

Fecha de publicación: 22/01/2024

Consecutivo: 001

Señor(a)  
EDUARDO SILVA RODRIGUEZ  
WEB

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2023-074

Asunto: Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

<b>No. Providencia:</b>	<b>P.R.F. Radicado: 2023-074</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>03/11/2023</b>
<b>Notificado</b>	<b>EDUARDO SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.454.380</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>Subcontralor(a) Responsabilidad Fiscal</b>
<b>Entidad afectada:</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE OIBA - SANTANDER</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<b>No procede</b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: No procede</b>
	<b>Apelación: No procede</b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>-----</b>

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 9 páginas.


La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;

CONSUELO AMOROCHO TARAZONA  
Profesional Universitario adscrita a  
Secretaría Común

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
www.contraloriasantander.gov.co

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 03 NOV. 2023

Consecutivo: 30067

### AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA	PROCESO FISCAL No. 2023-074
PRESUNTOS RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL C.C. 91.239.491</li> <li>• EDUARDO SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.454.380</li> <li>• CONSTRUPETROL S.A.S., con NIT 804.015.103-2 representado legalmente por ABEL GUSTAVO BARRAZA BADILLO con C.C. 73.096.106</li> </ul>
ENTIDAD	MUNICIPIO DE OIBA
MUNICIPIO	OIBA -SANTANDER
CUANTÍA DEL DAÑO	\$ 106.980.236,50
ORIGEN DEL HALLAZGO	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTION

Bucaramanga, 03 NOV. 2023

#### VISTOS

La Sub Contraloría de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272 y el artículo 40 de la Ley 610 del 2000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NÚMERO 2023-074**, teniendo en cuenta los siguientes:


#### ANTECEDENTES

Dio origen a la presente Investigación de Responsabilidad Fiscal, la indagación preliminar No. 000033 del 5 de mayo de 2023, por medio del cual se hicieron averiguaciones preliminares por presuntas irregularidades en el cumplimiento de la ejecución de un Contrato celebrado por el Municipio de Oiba relacionado con los siguientes,

#### HECHOS

Mediante informe final de AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION No 0146 de diciembre 23 de 2021 adelantada al Municipio de Oiba para las vigencias 2018 y 2019, se determinó el hallazgo de auditoria No. 6 "OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIO Y FISCAL No. 06: FALTA DE RENDICIÓN DE LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN EN VARIOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ALCALDIA DE OIBA, DONDE NO HAY CONSTANCIA DE ENTREGAS DE ELEMENTOS EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO, NI DE REALIZACION DE OBRAS".



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 2

Que producto del traslado No. 0004 del 20 de enero de 2022, se inició indagación preliminar No. 00033 del 5 de mayo de 2023 por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato:

CONTRATO No.	CONTRATO DE SUMINISTRO-164-2019
OFICINA GESTORA	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA LA ADECUACION, MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER.
VALOR	\$106.980.236,50
PLAZO	10 Días
CONTRATISTA	CONSTRUPETROL S.A.S
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	13 de diciembre de 2019
SUPERVISOR	MAURICIO ALBERTO GARCIA LAGOS
ACTA DE INICIO	18 de diciembre de 2019
FECHA TERMINACION	27 de diciembre de 2019
LIQUIDACION	NO REPORTA

Que una vez recopiladas las pruebas solicitadas en la indagación donde el municipio de Oiba certifica mediante oficio del 30 de octubre de 2023 que: *"Después de revisados los inventarios y los documentos que reposan en el archivo de Gestión y en el Archivo Central de la Alcaldía de Oiba se certifica que los expedientes: Convenio Interadministrativo 153 del 2019 y Contrato de Suministro 164 del 2019 no se encuentran ni en físico ni en formato digital"* (negrilla y subrayado fuera de texto) y verificadas por esta delegada las plataformas SIA OBSERVA y SECOP I, únicamente se pudo evidenciar la publicación de los documentos correspondientes a las etapas precontractual y contractual del contrato de compraventa No. 164 de 2019, con delegación de supervisión del 17 de diciembre de 2019, aceptada y a nombre del técnico administrativo EDUARDO SILVA RODRIGEZ identificado con C.C. 91.454.380, sin que fuera posible corroborar el inicio y cumplimiento de la ejecución del contrato, los pagos realizados y la liquidación del mismo.


Como resultado de la indagación preliminar se ordena la desagregación de hechos dando cumplimiento a lo prescrito en la Ley 610 de 2000 y en la Sentencia C-090 de 2022, que por cada hecho generador del daño se da inicio a una actuación procesal, y es así que se decide identificar el proceso para investigar el presunto incumplimiento de la ejecución del contrato de compraventa No. 164 de 2019 con el radicado 2023-074.

#### COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.*

*La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales...(...)"*.

37

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 3

Las contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen Control Fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de estos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden Departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 768 de 2002, Ley 1551 del 2012), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

Para este caso se ha establecido que los recursos comprometidos en el presunto daño fiscal, hacen parte del presupuesto del municipio de Oiba, cuyo capital es público y por consiguiente la competencia radica en esta Contraloría para adelantar el respectivo proceso de investigación.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

### CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.


En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

La Ley exige que para proceder a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es necesario que se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Así las cosas y con ocasión del hallazgo aludido, este despacho profirió Auto de Indagación Preliminar de fecha el 05 de mayo de 2023.

Dicho Auto se sustentó bajo los siguientes argumentos:



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

"Se soporta el presunto daño patrimonial, el cual obedece a deficiencias en la ejecución de los siguientes contratos:

- CONTRATO DE OBRA-101-2019
- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-120-2019
- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-127-2019
- CONTRATO DE OBRA-140-2019
- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-153-2019
- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-157-2019
- CONTRATO DE SUMINISTRO-164-2019.

Así mismo, se hace necesario tener claridad sobre la determinación de los presuntos responsables y los hechos que generaron el daño, para lo cual se debe ordenar el anexo de la documentación necesaria para determinar dicha responsabilidad. En este mismo sentido, es necesario conocer y determinar plenamente cuantía a la cual se incurrió el posible detrimento patrimonial.

Lo anterior, son elementos necesario para poder dar apertura a la presente investigación de conformidad con el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, por lo que, se dará inicio a la respectiva Indagación preliminar por un término de **seis (06) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado** de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2.000, modificado por el artículo 135 del decreto Ley número 403 del 16 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa".

Practicadas y valoradas las pruebas documentales decretadas y allegadas por la entidad<sup>1</sup> y que reposan dentro del plenario se evidenció que:

Respecto del contrato de compraventa No. 164 de 2019 cuyo objeto fue: "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA LA ADECUACION, MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER**" suscrito el 13 de diciembre de 2019 por valor de \$106.980.236,50, se pudo establecer con el material probatorio que no existen evidencias del inicio, ejecución, pago y liquidación del mismo.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.


La ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.<sup>2</sup>

A su turno se define también la responsabilidad fiscal como aquella que persigue el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o

<sup>1</sup> Folios 30 (cd) y 36 (CD) PRF 2022-004

<sup>2</sup> Artículo 1 Ley 610 de 2000.

33

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 5

particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal (Artículo 4 ley 610 de 2000).

Entonces según las voces del artículo 5 de la legislación mencionada, para que haya lugar a endilgar responsabilidad fiscal a un funcionario, es necesario que se integren los tres elementos a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Teniendo en cuenta que como producto del estudio de la indagación preliminar no existen pruebas suficientes que puedan determinar el cumplimiento de la ejecución, pago y liquidación del objeto contractual No 164-2019 que formo parte del hallazgo de auditoria, al no encontrarse evidencia en las plataformas SIA OBSERVA Y SECOP I, así como en la respuesta entregada por el municipio de Oiba que reposan en CD visto a los folios (36 y 37) del plenario, quien certifica que: *"Después de revisados los inventarios y los documentos que reposan en el archivo de Gestión y en el Archivo Central de la Alcaldía de Oiba se certifica que los expedientes: Convenio Interadministrativo 153 del 2019 y Contrato de Suministro 164 del 2019 no se encuentran ni en físico ni en formato digital"* y donde una vez revisadas las plataformas que garantizan el principio de publicidad únicamente se evidencia la etapa previa y contractual de dicho contrato.


Las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que se configuran los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, es procedente Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2023-074, en contra de los señores **CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL** identificado con C.C. **91.239.491** en calidad de ordenador del gasto del municipio de Oiba vigencia 2016-2019, **EDUARDO SILVA RODRIGEZ** identificado con C.C. **91.454.380**, en calidad de



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

supervisor y **CONSTRUPETROL S.A.S.**, con NIT 804.015.103-2 representado legalmente por **ABEL GUSTAVO BARRAZA BADILLO** con C.C. 73.096.106, en calidad de contratista para la época de los hechos y se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado por valor de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$106.980.236,50) M/CTE**, por presuntas irregularidades en la ejecución y cumplimiento del Contrato de Compraventa No. 164 de 2019.

#### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es el **MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER**, identificado con el NIT. No. 890.210.948-7

#### IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

- **CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL** identificado con C.C. 91.239.491 en calidad de ordenador del gasto del municipio de Oiba vigencia 2016-2019.
- **EDUARDO SILVA RODRIGEZ** identificado con C.C. 91.454.380, en calidad de supervisor.
- **CONSTRUPETROL S.A.S.**, con NIT 804.015.103-2 representado legalmente por **ABEL GUSTAVO BARRAZA BADILLO** con C.C. 73.096.106, en calidad de contratista.

#### DETERMINACION DEL DAÑO

El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial -.

Para el caso que nos ocupa, el daño se determina por el valor total del contrato por un valor de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$106.980.236,50) M/CTE**, por presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Compraventa No. 164 de 2019.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

**LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo

*Escuchamos - Observamos - Controlamos.*

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
www.contraloriasantander.gov.co

34

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 7

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando **despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.


**DECRETO DE PRUEBAS**

Se considera necesario por su conducencia y pertinencia en el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades que aquí se endilgan, decretar las siguientes pruebas de oficio:

**DOCUMENTALES:** Oficiar al Municipio de Oiba – Santander, con el fin de que remita la siguiente información:

- Allegar certificación de ejecución del Contrato de Compraventa No. 164 de 2019, y acta de recibo y/o entrada al almacén de la Entidad de los elementos adquiridos.
- Allegar en medio magnético toda la etapa contractual, póliza que ampara las garantías solicitadas para el cumplimiento del contrato, acta de inicio, toda la



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 8

etapa de ejecución y hasta la liquidación del Contrato de Compraventa No. 164 - 2019.

- Allegar certificación en donde registren los pagos realizados con ocasión de la ejecución del Contrato de Compraventa No. 164-2019, y donde se identifique lo pagado con lo ejecutado dentro del contrato citado.
- Allegar póliza de manejo global del municipio de Oiba para la vigencia 2019.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles que posean:

- CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL, identificado con C.C. 91.239.491.
- EDUARDO SILVA RODRIGEZ, identificado con C.C. 91.454.380.
- CONSTRUPETROL S.A.S., con NIT 804.015.103-2

#### DE LA VINCULACIÓN DEL GARANTE

Finalmente se dirá que dentro del plenario NO reposa copia de la Póliza de seguro de cumplimiento en favor de Entidades Estatales, como garantía para el cumplimiento del contrato de compraventa No. 164-2019.

En mérito de lo expuesto, la Sub contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander

#### RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO: AVÓQUESE CONOCIMIENTO** del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 2023-074.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. **2023-074** en contra de:

- **CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL** identificado con C.C. **91.239.491** en calidad de ordenador del gasto del municipio de Oiba vigencia 2016-2019.
- **EDUARDO SILVA RODRIGEZ** identificado con C.C. **91.454.380**, en calidad de supervisor.
- **CONSTRUPETROL S.A.S.**, con NIT 804.015.103-2 representado legalmente por **ABEL GUSTAVO BARRAZA BADILLO** con C.C. **73.096.106**, en calidad de contratista

**ARTÍCULO TERCERO: RECEPCIÓNESE** versión libre y espontánea a los señores:

- **CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL** identificado con C.C. 91.239.491.
- **EDUARDO SILVA RODRIGEZ** identificado con C.C. 91.454.380.
- **YASMID ROCIO CARRILLO MORA** identificad con C.C. 37.945.006.
- **ABEL GUSTAVO BARRAZA BADILLO** con C.C. 73.096.106 representante legal de **CONSTRUPETROL S.A.S.**, con NIT 804.015.103-2.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	AREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 9

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos allegados con el formato de traslado 0004 del 20 de enero de 2022, del hallazgo de auditoría No. 06 y las pruebas recaudadas dentro de la indagación preliminar No. 000033 del 5 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: PRACTÍQUENSE** las siguientes pruebas, según las consideraciones de la parte motiva, así:

Oficiar al Municipio de Oiba – Santander, con el fin de que remita la siguiente información:

- Allegar certificación de ejecución del Contrato de Compraventa No. 164 de 2019, y acta de recibo y/o entrada al almacén de la Entidad de los elementos adquiridos.
- Allegar en medio magnético toda la etapa contractual, póliza que ampara las garantías solicitadas para el cumplimiento del contrato, acta de inicio, toda la etapa de ejecución y hasta la liquidación del Contrato de Compraventa No. 164 - 2019.
- Allegar certificación en donde registren los pagos realizados con ocasión de la ejecución del Contrato de Compraventa No. 164-2019, y donde se identifique lo pagado con lo ejecutado dentro del contrato citado.
- Allegar póliza de manejo global del municipio de Oiba para la vigencia 2019.

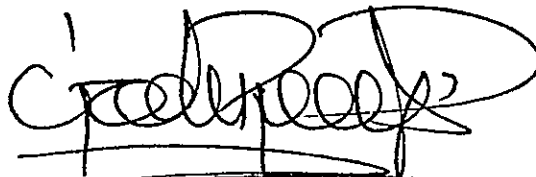
Oficiar a la Sub Contralora Delegada para que realice la búsqueda de bienes inmuebles de propiedad de los presuntos responsables:

- **CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL**, identificado con C.C. 91.239.491.
- **EDUARDO SILVA RODRIGEZ**, identificado con C.C. 91.454.380
- **CONSTRUPETROL S.A.S.**, con NIT 804.015.103-2

**ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE** el presente Auto, al representante legal de **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER**.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**CAROLINA ROJAS PABON**  
Sub Contralora Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Linda Marcela Salazar Rojas

Firma: 